



**LINEAMIENTOS DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS
SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la conformación, operación y funcionamiento de las Comisiones Dictaminadoras del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

Artículo 2. La resolución de los asuntos no previstos y la interpretación del presente instrumento corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 3. El cargo de integrante de las Comisiones terminará en los siguientes casos:

- I. Por concluir el periodo del cargo;
- II. Por dejar de cumplir los requisitos para ser integrante de la Comisión correspondiente;
- III. Por formar parte de la Junta de Gobierno del Conahcyt;
- IV. Por ser sancionado por el Consejo General del SNII derivado de una recomendación de la Junta de Honor, o bien, sancionado por alguna falta administrativa en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o derivado de un procedimiento penal;
- V. Por faltar a más del 25% del total de las sesiones programadas, independientemente de la justificación. En caso de que el número de sesiones que resulte de aplicar el porcentaje citado sea una fracción, se redondeará hacia el entero inmediato superior;
- VI. Por incumplir sus obligaciones como miembro de la Comisión, y
- VII. Sujeto a la autorización de la Secretaría Técnica, cuando la mayoría de las personas integrantes de la Comisión que corresponda lo solicite expresamente.

Artículo 4. Tratándose de las vacantes que se generen por causa diferente a la conclusión del periodo del cargo, la Secretaría Ejecutiva designará a la persona integrante de la Comisión.

Artículo 5. La Secretaría Ejecutiva designará a la personal presidente de la Comisión de que se trate.

Artículo 6. A las personas integrantes de las Comisiones se les entregará un reconocimiento al finalizar el encargo. Adicionalmente, las que hayan cubierto cabalmente su encargo podrán solicitar mediante el mecanismo establecido por el Conahcyt la extensión de un año al periodo de vigencia de su distinción mientras su distinción se encuentre vigente.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son atribuciones de la persona presidente de la Comisión Dictaminadora:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;





- II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez;
- III. Designar a la persona a cargo de la secretaría de la Comisión, quien la suplirá en sus ausencias y auxiliará en las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión;
- IV. Vigilar que existan al menos dos personas dictaminadoras por solicitud;
- V. Firmar las recomendaciones que la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General, a través del medio que implemente la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores;
- VI. Hacer cumplir entre las personas integrantes de la Comisión los presentes Lineamientos;
- VII. Dar vista a la Junta de Honor cuando se presente alguna falta de ética por parte de las personas integrantes de la Comisión o de las solicitantes en el proceso de evaluación;
- VIII. Entregar a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores las sugerencias de modificación a los criterios específicos de evaluación de la próxima convocatoria, que deriven de los acuerdos de las Comisión Dictaminadora;
- IX. Proponer y someter a consideración de las personas integrantes los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en la sesión, a fin de que emitan su opinión al respecto;
- X. En casos excepcionales, a petición de las personas integrantes de la Comisión Dictaminadora, podrá convocar a las personas con reconocimiento vigente en el SNII que hayan fungido como preevaluadoras para una opinión adicional, y
- XI. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

Artículo 8. En el desempeño de su cargo, las personas integrantes de las Comisiones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar un análisis riguroso, mediante una justificación exhaustiva, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, imparcialidad, no discriminación, profesionalismo, integridad, honradez, transparencia y racionalidad con base en la normativa del SNII, de las solicitudes que le sean encomendadas por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores;
- II. Recibir y tomar en cuenta las opiniones solicitadas a integrantes de SNII para emitir sus recomendaciones;
- III. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos relativos a las solicitudes además de los temas que se traten en el seno de la Comisión;
- IV. Guardar una conducta ética, responsable, imparcial, profesional, objetiva y honrada;
- V. Comunicar a la persona presidente y a la persona que brinde el apoyo las irregularidades o faltas de ética que se llegasen a presentar en el funcionamiento de la Comisión;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las personas solicitantes, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así como velar por el interés público nacional y el beneficio de la sociedad;
- VII. Sujetarse al calendario de evaluación elaborado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y





VIII. Las demás necesarias para el logro de los objetivos de la Comisión.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. Corresponde a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores brindar el apoyo a las Comisiones, a través del personal de apoyo que designe. Dicho personal tendrá las siguientes funciones:

- I.** Realizar los trámites necesarios para el desahogo del orden del día;
- II.** Comprobar la existencia de quórum;
- III.** Asignar cada solicitud por lo menos a dos integrantes de la Comisión;
- IV.** Promover el cumplimiento del Reglamento, de los criterios específicos y de los presentes Lineamientos;
- V.** Levantar el acta correspondiente, y
- VI.** Las demás que determine la Secretaría Ejecutiva para garantizar el cumplimiento del objeto de las Comisiones.

Artículo 10. Las Comisiones sesionarán en privado acorde al calendario de trabajo elaborado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, y podrán ser asistidas por personal de la Unidad de Asuntos Jurídicos en temas de carácter jurídico.

La Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, a través del personal a su cargo, emitirá la convocatoria para las sesiones de las Comisiones, en la que señalará el lugar, fecha y hora en la que se llevarán a cabo, dando preferencia a la celebración de reuniones en línea por medios de comunicación remota que permitan la participación en directo de sus integrantes y de conformidad con los principios de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

En cada sesión se registrará la asistencia de las personas participantes. Las sesiones tendrán validez cuando estén presentes al menos ocho de sus integrantes.

Cuando no se reúna el quórum requerido, no se llevará a cabo la sesión. En este caso, la persona encargada de brindar el apoyo a la Comisión levantará constancia del hecho y convocará nuevamente a las personas integrantes de la Comisión en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, los nombres de las personas asistentes y las eventualidades relevantes. Dicha acta deberá ser firmada por la persona presidente de la Comisión.

Artículo 11. En caso de que exista conflicto de interés entre alguna persona integrante de la Comisión y una solicitante, la primera deberá excusarse de opinar o dictaminar la solicitud respectiva, quedando asentado en el acta.

Artículo 12. La evaluación se realizará de la siguiente manera:

- I.** Las solicitudes serán evaluadas por al menos dos integrantes de la Comisión Dictaminadora;





- II. Las solicitudes que tengan recomendaciones coincidentes se presentarán para su aprobación en el Pleno de la Comisión Dictaminadora y en los casos que exista controversia serán resueltos con el conjunto de recomendaciones contrarias, y
- III. Las solicitudes que tengan recomendaciones contrarias se resolverán en el Pleno de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 13. Las Comisiones Dictaminadoras entregarán al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, las recomendaciones ordenadas de acuerdo a los elementos cuantitativos y cualitativos tomados en consideración en cada evaluación.

CAPÍTULO IV

PRE-EVALUADORES

Artículo 14. Las Comisiones Dictaminadoras podrán auxiliarse de personas con reconocimiento vigente en el SNII con el fin de contar con una opinión adicional para atender las solicitudes en calidad de preevaluadora.

Artículo 15. La Dirección del Sistema Nacional de Investigadores podrá convocar a las personas con reconocimiento vigente en el SNII que sean necesarias para apoyar los trabajos de las Comisiones Dictaminadoras y, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del SNII, designará de entre las personas investigadores del SNII con reconocimiento de Investigadora o Investigador Nacional nivel 1, 2 o 3, los que durarán en el cargo el tiempo necesario para desahogar las solicitudes de ese año que le sean asignadas.

Artículo 16. Para el cumplimiento de su objeto, las personas con reconocimiento vigente en el SNII que sean convocadas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar opiniones razonadas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración tanto los criterios generales de evaluación que refiere el Reglamento, así como los criterios específicos de cada área;
- II. Enviar sus opiniones a la Comisión Dictaminadora que haya elegido la persona solicitante, y
- III. Asistir con voz, pero sin voto, en caso de que se requiera su presencia en las sesiones plenarias de las Comisiones Dictaminadoras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo CG.11E.2022.02 de fecha 29 de mayo de 2023, tomado en su Décima Primera Sesión Extraordinaria 2022.

